



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 26 de enero de 2024.

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	FELIX PARDO ARROYAVE Y OTROS
Demandado	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y OTROS.
Radicado	20001-31-03-005-2022-00023-00
Asunto	Control de Legalidad y Aclara Auto

En vista de la nota secretarial que antecede y en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante en la que solicita se cite a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y se le dé a conocer el auto admisorio de fecha 24 de abril de 2023; sin embargo, advierte el despacho la necesidad de tomar medidas de saneamiento en ejercicio de la potestad que establece el artículo 132 del C.G.P. Debido a que, al revisar la foliatura se avizora que es necesario aclarar la providencia de fecha 24 de abril de 2023, además, de dejar sin efectos el traslado efectuado por secretaría, como se expone a continuación:

El auto de fecha 24 de abril de 2023 dispuso en el numeral segundo "*CÍTESE al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, doctor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, para que dentro del término de veinte (20) días intervengan en el trámite del proceso a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso*"; sin embargo, las frases de dicha providencia ofrecen motivo de duda¹ en el sentido que no permite concluir que tipo de notificación debe realizarse y a quien le corresponde la carga de notificación.

¹ Artículo 285 del CGP: "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consecuentemente, al no estar notificado el llamado en garantía se debe dejar sin efectos el traslado efectuado mediante fijación en lista de fecha 09 de octubre de 2023, dado que primero se debe notificar el llamamiento y en el evento en que no se realice declararlo ineficaz.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto de fecha 24 de abril de 2023 en el sentido de indicar que la notificación de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA está a cargo de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR (COOTRACESAR) y debe realizarse de manera personal.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado efectuado por secretaría el día 09 de octubre de 2023 de las excepciones propuestas.

CUARTO: Ingrése al despacho para resolver las excepciones previas planteadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419849967475ba0a02a9810bc93f6bdd01552156b33a5c1543346f61a830ed29**

Documento generado en 26/01/2024 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>